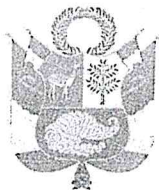


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la universalización de la salud"

15 SEP 2020

Zoila Nalia Mora Tafur
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0314 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 15 SEP 2020

VISTO: El informe n° 1776-2020-GRA/GRAD/SGABBySG de fecha 20 de agosto de 2020; y el informe técnico n° 02-2020-GR/GRAD/SGABBySG;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2020-GRA/SE derivada de la Licitación Pública N° 025-2019-GRA/CS para la ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas en los sectores rurales Caylan y Km 15, distrito del Santa, Santa, Ancash", se presentaron consultas y/o observaciones a las bases y se absolvieron el 06 de marzo de 2020;

Que, según Acta del Sub Gerente de Estudios de Inversiones referente al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n° 013-2020-GRA/CS-1, derivado de la Licitación Pública n° 025-2019-GRA/CS, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas en los sectores rurales Caylan y Km 15, distrito del Santa, Santa, Ancash" de fecha 11 de marzo de 2020, en la que manifiestan que el comité de selección levanta la presente acta, en merito a sus funciones que se encuentran vigentes, con la finalidad de tratar lo siguiente: Revisar las bases integradas que se encuentran subidas o registradas en la plataforma del SEACE. Respecto a ello, manifiestan que, por razones propias de su función, realizan la revisión integral de las bases integradas y observan que lo que se subió o registrado en la plataforma del SEACE, no corresponde a lo que debería de garantizarse custodiarse a los procedimientos de selección derivados de Licitación Pública (LP) para obras, respecto a la solvencia económica de los postores, poniendo en riesgo la ejecución de la obra y el abandono de la ejecución de la obra, con las responsabilidades que ello acarrea en todo los niveles. Motivo por el cual, determinan solicitar al Titular de la Entidad, la declaración de nulidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, que incluye realizar una nueva absolución de consultas y observaciones en lo referente a la línea de carta de crédito o solvencia económica y



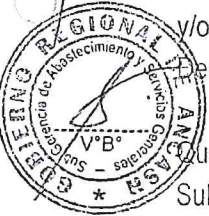
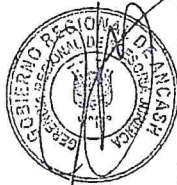
registrar nuevamente las absoluciones de consultas y observaciones en la forma que se absuelva nuevamente;

Que, Con informe n° 614-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 11 de marzo de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones se dirige al presidente del comité de selección: Adjudicación Simplificada n° 013-2020-GRA/CS-1, derivado de la Licitación Pública n° 025-2019-GRA/CS, con la finalidad de remitir adjunto el Acta señalado en el párrafo anterior, con el cual solicitan la Declaración de Nulidad del citado proceso, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por cuanto, no se ha garantizado la solvencia de los postores, tratándose de una obra de gran envergadura, tal como lo señalan diversos pronunciamientos y opiniones para los procesos de licitaciones públicas de obras;

Que, con informes n° 014-2020-AS y n° 13-2020-GRA/CS derivada de LP n° 11-2019-GRA/CS de fecha 11 de marzo de 2020, el presidente del comité de selección se dirige a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales (Órgano encargado de las contrataciones) del GORE – Ancash, con la finalidad de remitir adjunto al presente el Acta del Sub Gerente de Estudios de Inversiones referente al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n° 013-2020-GRA/CS-1, derivado de la Licitación Pública n° 025-2019-GRA/C, por el cual solicita la Declaración de Nulidad del citado proceso, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por cuanto, no se ha garantizado la solvencia de los postores, tratándose de una obra de gran envergadura, tal como lo señalan diversos pronunciamientos y opiniones para los procesos de licitaciones públicas de obras;



Que, mediante informe n° 1621-2020-GRA/GRAD/SGABBySG de fecha 04 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración y señala que con el informe n° 014-2020-AS n° 13-2020-GRA/CS derivada de LP n° 11-2019-GRA/CS, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n° 013-2020-GRA/CS-1, derivado de la Licitación Pública n° 025-2019-GRA/CS, remite el Acta del Sub Gerente de Estudios de Inversiones donde comunica la Nulidad del acto de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases, para las acciones correspondientes en caso de una Declaratoria de Nulidad;



Que, mediante informe n° 1776-2020-GRA/GRAD/SGABBySG de fecha 20 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a este despacho, remitiendo el informe técnico n° 02-2020-GR/GRAD/SGABBySG, mismo que contiene el pronunciamiento sobre el pedido de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 013-2020-GRA/CS-1, arribando en la conclusión siguiente: "siendo el área usuaria (Sub Gerencia de Estudio de Inversiones), la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de ejecución de obras, mismo que incluye los requisitos de calificación; ésta, ha entrado en contradicciones por sus distintas opiniones en el desarrollo del referido procedimiento de selección, lo cual no permite al comité de selección de manera clara y lúcida continuar con las siguientes etapas del procedimiento, porque genera incertidumbre, por lo cual sugiere declarar la nulidad y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, con el fin de que el área usuaria absuelva de acuerdo al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento";



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de acuerdo numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, siendo así, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por cuanto si bien, la norma no prohíbe su uso obligatorio, sino facultativo, a decir del área usuaria, ésta resulta ser necesaria para los intereses de la Entidad, para salvaguardar que el postor cuente con el respaldo económico suficiente para atender sus obligaciones durante la ejecución de la obra; por lo tanto, queda a discreción de la autoridad competente declarar la nulidad del procedimiento de selección (A.S. n° 013-2020-GRA/CS-1), a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, en relación a la etapa del procedimiento de selección que se pretende declarar nulidad de oficio, el numeral 72.7 del artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; Y en uso a la facultad delegada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA-GR, y con el visto bueno de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020-GRA/SE derivada de la Licitación Pública N° 025-2019-GRA/CS para la ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable é instalación de letrinas en los sectores rurales Caylan y Km 15, distrito del Santa, Santa, Ancash" retro trayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO


ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuó la publicación del presente dispositivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal de la Institución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldana
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO